República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS 0525

RESOLUCIÓN NÚMERO

(13 JUN 2024)

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° MC-SA-PMC-002-2024."

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en el por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a fin de satisfacer la necesidad de adelantar acciones de conservación y emergencia, así como la identificación diagnóstico y propuesta de intervención del conjunto de retablos de las iglesias intervención de los bienes muebles mencionados y se solicita adelantar el proceso de SANTO DOMINGO, SAN AGUSTÍN Y SAN FRANCISCO, ubicados en el centro histórico de la ciudad de POPAYÁN- CAUCA.

Que el valor del presupuesto oficial establecido para el proceso de selección corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($246.737.278)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Para respaldar el compromiso que resultó de este proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **374124 del 25 abril de 2024**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, se publicaron desde el 7 de mayo de 2024 en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **MC-SA-PMC-002-2024** de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y con posterioridad al mismo, no se recibieron observaciones de los interesados en la plataforma del SECOP II.

Que teniendo en cuenta que la cuantía del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **MC-SA-002-2024**, está por debajo de U$125.000 dólares americanos, se realizó convocatoria a las Mipymes, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, hasta un día antes de la apertura del proceso de selección.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **MC-SA-PMC-002-2024,** no se recibieron manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MYPIME por lo tanto**,** el presente proceso de selección no fue limitado a MIPYMES.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, dispone que "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título".*

Por lo anterior mediante Resolución No. 0453 del día 21 de mayo de 2024, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MC-SA-PMC-002-2024** cuyo objeto es *"REALIZAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y EMERGENCIA, IDENTIFICACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL CONJUNTO DE RETABLOS DE LAS IGLESIAS DE SANTO DOMINGO, SAN AGUSTÍN Y SAN FRANCISCO, UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN- CAUCA"*

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, esto es del 8 al 15 de mayo de 2024, se recibieron observaciones por parte de **SUAREZ RODRIGUEZ TEMISTOCLES** y **CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS**

Que el día 28 de mayo de 2024, se dio respuesta a dichas observaciones.

Que una vez surtidas cada una de las etapas del proceso de selección, el día 30 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. se surtió el cierre del mencionado proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, quedando constancia en la plataforma del SECOP II, la presentación de una (1) oferta, así:

N° DE PROPUESTA	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	SUAREZ RODRIGUEZ TEMISTOCLES	29/05/2024 10:47 PM

Que una vez designado el Comité Evaluador del presente proceso por parte de la Secretaria General, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes, por lo que fue publicado del 6 al 12 de junio de 2024 en la plataforma del SECOP II, el informe y el consolidado preliminar, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

N° DE PROPUESTA	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONSOLIDADO
1	SUAREZ RODRIGUEZ TEMISTOCLES	**NO HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**NO HABILITADA**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **MC-SA-PMC-002-2024**"

Dentro del término de traslado previsto en el cronograma del Proceso de Selección, el proponente allega mediante mensaje CO1.MSG.6297819 del 6 de junio de 2024, el Certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de comercio de Bogotá, los cuales se encuentran publicados en la plataforma del SECOP II, subsanando el requerimiento jurídico, quedando de esta manera habilitado.

Que de conformidad con lo señalado, el Comité Evaluador procedió a la verificación de las subsanaciones correspondientes y por ende el día 13 de mayo de 2024, se publicó el informe y el consolidado definitivo.

N° DE PROPUESTA	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONSOLIDADO
1	SUAREZ RODRIGUEZ TEMISTOCLES	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**

Que en virtud de l cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos y en concordancia con el numeral ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, no obstante, se verificaron las condiciones ponderables en particular la oferta económica, con el siguiente resultado:

Criterios de Evaluación	Puntaje max.
EXPERIENCIA ADICIONAL AL DIRECTOR RESTAURADOR DE BIENES MUEBLES.	**30**
EXPERIENCIA ADICIONAL AL RESTAURADOR DE BIENES MUEBLES 1.	**25**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
OFERTA ECONÓMICA	**20**
TOTAL	**85**

Que de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación y aplicando la herramienta de comparación absoluta, se evidencio que la oferta presentada no presentaba precios artificialmente bajos por lo cual no se requirió al oferente.

Que, en consecuencia, en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-SA-PMC-002-2024** y en concordancia con el pliego de condiciones, el comité asesor y evaluador recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del contrato derivado del presente proceso de selección, al proponente **SUAREZ RODRIGUEZ TEMISTOCLES**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.763.569, representada legalmente por **TEMISTOCLES SUAREZ RODRIGEZ** identificado con CC No.**6.763.569**, por valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($245.815.400,00) M/CTE** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial, ajustándose a lo previsto en el pliego de condiciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº **MC-SA-PMC-002-2024**"

Que la Secretaria General aceptó la anterior recomendación del comité asesor y evaluador y dispuso adjudicar el presente proceso al proponente que se señalará en la parte resolutiva del presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Adjudicar del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MC-SA-PMC-002-2024.** cuyo objeto es: "REALIZAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y EMERGENCIA, IDENTIFICACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL CONJUNTO DE RETABLOS DE LAS IGLESIAS DE SANTO DOMINGO, SAN AGUSTÍN Y SAN FRANCISCO, UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN- CAUCA." al proponente **SUAREZ RODRIGUEZ TEMISTOCLES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº6.763.569, representada legalmente por **TEMISTOCLES SUAREZ RODRIGEZ** identificado con CC No**.6.763.569**, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($245.815.400,00) M/CTE** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

PARAGRAFO: Para respaldar el compromiso que resultó de este proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 374124 del 25 abril de 2024**,, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2.-: Notifíquese el presente acto al proponente adjudicatario mediante publicación en la plataforma transaccional en SECOP II.

ARTÍCULO 3.-: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del proponente adjudicatario dentro del término establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no suscribir el contrato, sin justa causa, dará lugar a que el adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad del literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4.-: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 5.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a

las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el trece (13) de junio de 2024.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: María Alejandra Espinosa Gómez – Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Katherine Rocío Peña Lozano– Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez– Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios